



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en este asunto, transcurrió los días 19-20 y 21 de enero de 2022 y guardó silencio.- INHABILES: 22 y 23 de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veinticinco (25)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/018

Mediante proveído del 17 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por GERARDO HERRERA en contra del representante legal (debe entenderse propietario) del establecimiento de comercio denominado "OPTICA LUZ DE PAZ" ubicado en la calle 13 número 13-28 de Santa Rosa de Cabal, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

De otro lado, no se le da ningún trámite al recurso que presenta el señor MARIO RESTREPO por no ser parte dentro del proceso y por extemporáneo.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda.
2. No darle trámite al recurso presentado por el señor MARIO RESTREPO por lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d827a2337eed4a0afba2ae4e0e18c7ded719ec5229b124885a5275fecfce8d**

Documento generado en 25/01/2022 01:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>